

***EL CONSEJO NACIONAL DE  
FOMENTO ARTESANAL,  
LEY 29073 y REGLAMENTO  
DS 001-2008-MINCETUR***

**MAYO 2008**

# ***CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO ARTESANAL***

## **CREACION**

El Consejo Nacional de Fomento Artesanal, fue creado por el Artículo 12º de la Ley 29073, en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el cual reemplaza al Comité Consultivo de Artesanía; también podrá ser denominado por las siglas **CONAFAR**, es un órgano de coordinación con el sector privado artesanal, a nivel del Viceministro de Turismo



## ***CONSEJO REGIONAL Y CONSEJO LOCAL DE FOMENTO ARTESANAL***

Los Gobiernos Regionales, a través de las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo, contarán con un Consejo Regional de Fomento Artesanal como órgano de coordinación entre el sector público y privado. La composición y funciones son establecidas por resolución regional;


Las municipalidades provinciales y distritales contarán con un Consejo Local de Fomento Artesanal como órgano de coordinación entre el sector público y privado. La composición y funciones son establecidas por norma local;



## ***FUNCIONES***

- *Proponer la política artesanal del país y las normas y acciones de apoyo a dicha actividad;*
- *Evaluar permanentemente el cumplimiento de los objetivos propuestos (Ley 29073) y sustentar las medidas necesarias para su eficaz aplicación;*
- *Promover la organización de certámenes nacionales, regionales y locales, para la superación de los artesanos;*
- *Proponer el clasificador Nacional de líneas artesanales;*
- *Promover que las personas con discapacidad tengan acceso a los Centros de Formación y Capacitación Artesanal; así como a los centros o talleres de producción artesanal, de conformidad con la Ley 27050; Ley de la Persona con Discapacidad;*



- 
- *Formular recomendaciones y emitir opinión sobre asuntos vinculados al fomento del sector artesanal que el Viceministerio de Turismo someta a su consideración*
  - *Constituirse en un órgano de coordinación entre el sector público y el sector privado*
  - *Mantener una articulación permanente con los Consejo Regionales y Consejos Locales de Fomento Artesanal, a fin de lograr una visión conjunta del sector artesanal para el diseño de las políticas y estrategias de desarrollo correspondientes.*
  - *Prestar asesoramiento, orientación y apoyo a los referidos Consejos, cuando lo requieran; y,*
  - *Proponer su Reglamento interno y modificatorias, al Titular del MINCETUR para su aprobación.*



# **DE LOS INTEGRANTES Y DE LA DESIGNACION DE LOS REPRESENTANTES ANTE EL CONAFART**

*El CONAFAR está integrado por cuatro (4) representantes del sector público, uno de ellos es el representante del Sector Comercio Exterior y Turismo quien lo preside; además de:*

- Un representante del Ministerio de la Producción*
- Un representante del Ministerio de Educación*
- Un representante del INC*

*Los representantes del sector público serán designados mediante Resolución del Titular del respectivo sector*





*y siete (7) representantes del sector privado:*

*El representante (01) de las instituciones privadas de desarrollo vinculadas con el sector artesanía, será acreditado ante el Viceministerio de Turismo, y su designación será formalizada mediante Resolución del Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo*

*Los (06) representantes de los artesanos peruanos, elegidos entre las asociaciones de artesanos, igualmente, serán acreditados ante el Viceministerio de Turismo, y su designación será formalizada mediante Resolución del Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo.*



## **DE LOS OTROS PARTICIPANTES EN EL CONAFART**

*A solicitud del Presidente del CONAFAR o de un número mayoritario de sus miembros, se podrá invitar a otras entidades del sector público y y privado, así como a profesionales especializados y con experiencia y a artesanos distinguidos, a participar en el CONAFAR, para evaluar y considerar asuntos específicos.*



# **DE LOS REPRESENTANTES DE LAS INSTITUCIONES PRIVADAS ANTE CONAFAR**

*Las instituciones privadas de desarrollo, **deben ser entidades de nivel nacional, vinculadas al sector artesanal**, en especial en áreas referidas a la mejora de la calidad, capacitación de los artesanos y promoción y fomento de la exportación, **formalmente constituidas e inscritas en los Registros Públicos** correspondientes.*

***Dichas instituciones establecerán los canales y procedimientos correspondientes para elegir a su representante y acreditarlo ante el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en el plazo que el Reglamento establece.***



## ***DEL REPRESENTANTE DE LOS ARTESANOS ANTE CONAFAR***

*Las Asociaciones de artesanos, deben ser **asociaciones de nivel nacional, formalmente constituidas e inscritas en el Registro Nacional del Artesano.***

*Dichas Asociaciones **establecerán los canales y procedimientos correspondientes para elegir a sus representantes y acreditarlos ante el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en el plazo que el Reglamento lo establece.***



## **DE LAS INSTITUCIONES DE NIVEL NACIONAL:**

*Para efectos de Aplicación del Reglamento de la Ley, entiéndase como **instituciones privadas de nivel nacional**, a aquellas entidades vinculadas con el sector artesanal que **desarrollen sus actividades en por lo menos un tercio de los departamentos del país (9 departamentos)***

*Asimismo, entiéndase como **asociación de nivel nacional**, a aquellas que **agrupan a artesanos que desarrollan actividades en los diversos departamentos del país, provenientes de por lo menos la mitad más uno de los departamentos (14 departamentos)***



## **DE LA SECRETARIA TECNICA**

*El CONAFAR, contará con una Secretaria Técnica que estará a cargo de la Dirección Nacional de Artesanía, y que se encargará de coordinar las acciones necesarias para que el CONAFAR cumpla sus funciones. El Viceministerio de Turismo brindará el apoyo técnico y logístico necesario al CONAFAR.*



## **DE LA VIGENCIA DE LA REPRESENTACION ANTE EL CONAFAR**

*Los representantes del sector privado que integran el CONAFAR, serán designados por el plazo de dos (02) años, prorrogables por una sola vez. Vencidos dicho plazo los representantes continuarán ejerciendo sus funciones en tanto no se produzca su reemplazo o se prorrogue su representación.*



## **DE LA RENOVACION DE LOS REPRESENTANTES ANTE EL CONAFAR**

***Cada dos (02) años, en el mes de enero, las instituciones y asociaciones privadas deben renovar (reemplazar) o ratificar a sus representantes ante el CONAFAR . En casos justificados dicha renovación puede producirse antes de dicho plazo.***



## ***DE LAS CARACTERISTICAS DE LOS REPRESENTANTES:***

*Las instituciones privadas y las asociaciones de artesanos deben elegir a sus representantes teniendo en cuenta:*

- ***Su calidad profesional o técnica y experiencia***
- ***El carácter estrictamente técnico del CONAFAR***
- ***La oportunidad de dar participación, en forma rotativa a los representantes de los artesanos de las distintas regiones del país.***



## **DE LA PROPUESTA DE CLASIFICADOR DE LINEAS ARTESANALES**

*El CONAFAR propondrá el Clasificador Nacional de Líneas Artesanales al Titular del MINCETUR, en el Plazo máximo de noventa (90) días calendarios, a partir de la vigencia del presente Reglamento, para su aprobación mediante Resolución Ministerial*

*En tanto no se apruebe el referido Clasificador, la Dirección Nacional de Artesanía establecerá transitoriamente las principales líneas artesanales del país.*



## ***DEL PLAZO PARA LA DESIGNACION DE REPRESENTANTES AL CONAFAR***

***Las entidades públicas y privadas que integran el CONFAR designarán a sus representantes, en el plazo máximo de cuarentaicinco (45) días de la vigencia del Reglamento de la Ley***



## **DEL APOYO Y ORIENTACION POR PARTE DEL MINCETUR**

*El MINCETUR, brindará el **apoyo y la orientación necesaria** a las instituciones y **asociaciones de artesanos de nivel nacional**, a fin de que cumplan con la disposición establecida*



## **FUNCIONAMIENTO DEL CONAFAR**

***El incumplimiento a la disposición de designar a sus representantes por parte de las asociaciones de artesanos no impedirá el funcionamiento del CONAFAR, para tratar temas urgentes y de trascendencia para la actividad artesanal, siempre que cuente con el **tercio mas uno de sus miembros(6)**, caso en el cual sus decisiones serán difundidas a través del portal de Internet del MINCETUR, para conocimiento de los artesanos del país.***



## ***DE LAS FACULTADES DEL MINCETUR***

*El MINCETUR queda **facultado** para dictar **las normas complementarias** que resulten necesarias para el mejor cumplimiento del presente Reglamento.*





# **CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA**



# REPRESENTACIÓN

Seis (6) artesanos representantes de las asociaciones formalmente constituidas y registradas en el Registro Nacional del Artesano - RNA, para conformar el Consejo de Fomento Artesanal - CONAFAR



## REQUISITOS

- La asociación debe estar inscrita en SUNARP, para lo cual deberá presentar su Ficha Registral actualizada (con una antigüedad no mayor a 1 mes).
- Constancia de RNA, del representante de la asociación postulante a la acreditación (vigente).
- Constancia de registro artesanal de la asociación a la que representa (vigente).
- Estatuto de la asociación, cuyo objeto y finalidad esté vinculada directamente al sector artesanía.
- Tener representatividad de asociados en la mitad mas uno de las regiones (en 14 regiones), presentar documentos probatorios.



# DESIGNACIÓN

- El Viceministerio de Turismo formalizará la designación previa calificación y evaluación de la solicitud presentada.
- Los resultados de las designaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Fomento Artesanal son hechos de conocimiento público mediante la página Web del MINCETUR o el sistema de información del sector.
- En el caso que se presente un número mayor de postulantes calificados para ser miembros de Consejo de Fomento Artesanal, el sector llamara a elecciones para la elección de los seis (6) representantes de los artesanos en el CONAFAR.

